

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EXPEDIENTE 280-AA-2018-121

MATRICULAS: 280-29220

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y en vista de que se desconoce la dirección de los señores, **COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA y ZULETA MORA JULIO ALBERTO**, se procede a surtir el trámite de notificación mediante **AVISO**, y publicándolo en la página web de la entidad, de la resolución 527 de fecha 18 de noviembre de 2019 “por medio del cual se inicia una actuación administrativa”.

Se fija el presente **AVISO hoy 04 de diciembre del 2019** en las instalaciones de la oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y en la página web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles desde el momento en que se publique.


MELISSA ROJAS SANCHEZ
Técnico Administrativo

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Armenia – Quindío
Calle 3 N #16-34 - 7451405
ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co



CertAUA-N° 02-124-1

RESOLUCIÓN NUMERO 527
(18 de noviembre de 2019)

**EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
ARMENIA QUINDIO**

Por la cual se decide una actuación administrativa

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 del 18 de Enero 2011, Artículos 49 y 59 de la Ley 1579 de 2012.

EXPEDIENTE No. 280-AA-2019-121

ANTECEDENTES:

Que de conformidad a solicitud de corrección 2019-280-3-1233 de fecha 25 de septiembre de 2019, la funcionaria MELISSA ROJAS SANCHEZ genera corrección de oficio, conforme a advertencia vista en turnos de calificación 2019-280-6-15010 y 2019-280-6-15760 sobre el folio de matrícula 280-29220, por cuanto que se observan inscripciones de embargo y prohibición judicial, que no procedían para su registro.

Se profirió auto de apertura de la actuación administrativa, el día 26 de septiembre de 2019, se envió citaciones y comunicados el día 27 de septiembre de 2019, se notificó por aviso el día 09 de octubre de 2019, publicado en página web el día 17 de octubre de 2019.

PRUEBAS:

Téngase como prueba los documentos que reposan como antecedentes registrales y el oficio 02752 de fecha 12/09/2012, proferido por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Calarcá.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO DEL REGISTRADOR:

Se realizó el estudio del folio de matrícula 280-29220, encontrándose que mediante turno 2012-280-6-15745, de fecha 17/09/2012, ingreso oficio 02752 de fecha 12/09/2012, proferido por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Calarcá, contenido del acto de cancelación de la escritura pública 149 DE 03-03-2010, otorgada en la Notaria Primera de Calarcá, la cual contenía el acto de compraventa contenido en la anotación # 10, devolviendo el derecho real de dominio a la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.

Posteriormente con turno de radicación 2013-280-6-15055, ingreso Oficio 1230, de fecha 28/08/2013, proferido por el Juzgado Primero Penal Municipal con Función Control de Garantías de Armenia, contenido del acto de prohibición judicial de conformidad al artículo 97 del código penal, en contra de: ZULETA MORA JULIO ALBERTO, inscrito como anotación # 18 el cual al momento de la solicitud de embargo no era titular del derecho real de dominio ya que en la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Armenia – Quindío
Calle 3 N #16-34 - 7451405
ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019



Certificado N° SP 1241



anotación # 10 del folio de matrícula se registró oficio 02752 de fecha 12/09/2012, proferido por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Calarcá, contenido del acto de cancelación de la escritura pública 149 DE 03-03-2010, otorgada en la Notaría Primera de Calarcá, artículo 669 del código civil:

“concepto de dominio. El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, no siendo contra ley o contra derecho ajeno. La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad.

De acuerdo a la Instrucción Administrativa 15 de fecha 08 de septiembre de 2019, la cual determina que vencido el lapso de 6 meses la anotación queda sin vigencia, queriendo ello decir, que no es necesaria una nueva anotación que tenga por objeto cancelar la medida, razón por la cual, esta anotación a la fecha no tiene vigencia.

Con turno de radicación 2015-280-6-13673, ingreso Oficio 910, de fecha 04/08/2015, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, contenido del acto de embargo promovido por la señora HINCAPIE ALVAREZ CLAUDIA MILENA, en contra de: ZULETA MORA JULIO ALBERTO, inscrito como anotación # 19 el cual al momento de la solicitud de embargo no era titular del derecho real de dominio ya que en la anotación # 10 del folio de matrícula se registró oficio 02752 de fecha 12/09/2012, proferido por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Calarcá, contenido del acto de cancelación de la escritura pública 149 DE 03-03-2010, otorgada en la Notaría Primera de Calarcá, artículo 669 del código civil:

“concepto de dominio. El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, no siendo contra ley o contra derecho ajeno. La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad.

Y el artículo 593 inciso 2 del Código del Código General del Proceso vigente para la fecha dice:

Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo

Debemos destacar la trascendencia de uno de los tres objetivos básicos y sobre el cual gira la actividad registral, que no es otro distinto a la publicidad de los instrumentos públicos o documentos inscritos, que se torna de vital importancia en la actividad que desempeñan los Registradores de Instrumentos Públicos.

Reafirmando que nuestro legislador estableció la publicidad de los títulos o documentos inscritos como uno de los objetivos primordiales a cargo de las oficinas de registro de instrumentos públicos, como prestadoras del servicio público registral, no debemos olvidar que

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Armenia – Quindío
Calle 3 N #16-34 - 7451405
ofregisarmeria@supernotariado.gov.co



dicho objetivo es a la vez un principio de orden constitucional y legal al que se encuentra supeditado el Poder Público y en especial la Administración Pública, a través de las decisiones que profieren los servidores públicos y que permiten alcanzar los fines del Estado Social de Derecho.

De ahí que las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos deben garantizar, con base en los principios de publicidad registral, fidelidad e integridad, que la información reflejada en los folios de matrícula inmobiliaria, con relación a un predio determinado, sea lo más exacta y veraz, es decir, que el certificado de tradición exhiba la real situación jurídica del bien inmueble que identifica.

Así las cosas, no procede la inscripción del embargo, ni la prohibición judicial por lo que se procederá por este despacho a excluir el embargo inscrito en la anotación # 19 y la prohibición judicial inscrita como anotación # 18 del folio de matrícula 280-29220, en cumplimiento al artículo 593 numeral 1 del C.G.P. *"Para efectuar embargos"*

En mérito de lo expuesto, esta oficina,

RESUELVE:

Artículo 1. Ordénese excluir la anotación # 19 del folio de matrícula 280-29220, por no ser procedente su inscripción en el registro.

Artículo 2. Ordénese suprimir la "X" de propiedad de las anotaciones # 15, 16, 17 y 18 del folio de matrícula 280-29220, por no ser titular del derecho real de dominio.

Artículo 3. Una vez realizadas la correcciones de que tratan el artículo primero de la presente resolución, háganse las respectivas salvedades en el folio de matrícula aquí involucrado.

Artículo 4. Notifíquese esta resolución al señor **COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA Y ZULETA MORA JULIO ALBERTO** de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Artículo 5. comuníquese esta resolución **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS de ARMENIA** y al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de ARMENIA** de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Artículo 6. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Armenia, de conformidad con el artículo 74 y ss de la Ley 1437 de 2011 (Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y el de Apelación ante el Subdirector de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá D.C Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Armenia – Quindío
Calle 3 N #16-34 - 7451405
ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019



Certificado N° GP 174 1



Hoja N.4 De la resolución 527 de fecha 18/11/2019 por la cual se decide una actuación administrativa

notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011(C.P.A.C.A).

Artículo 7. La presente decisión rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Armenia Quindío, a los 18 días del mes de noviembre de 2019.

LUZ JANETH QUINTERO ROJAS
Registradora Principal de Instrumentos Públicos

Proyectó: Melissa Rojas Sánchez
Revisó: Norma Lorena Plazas Henao

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Armenia – Quindío
Calle 3 N #16-34 - 7451405
ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019



Certificado N° GP-124